Ydem

Al dicho Gº Rº de Abilles Rº dixo que su voto era que el que fiziere
alarde de tragaçia que sea exsemido de seruir con los peones personal-
mente y sirva con los cauallos fasta que dexe de fazer la dicha
y esto mas sirva con los peones y que no fuere obligado a seruir
con cauallos que le parescia bien el voto de lope alonso de la Rª

Ydem

Al dicho señor dillo que ya los dichos señores sabian la dicha
pregunta que se deuia en que los dichos peones fuesen en seruicio de su
dilecta y quando cumplia y que los dichos peones estauan
repartidos asy por los que tenian cauallos de tragaçia
como por los otros que no eran abonados y que si en esto al-
guna dilecta no se fiziese que se pornia de la razon en la ydea
de los dichos peones porque su parescer era que el dicho re-
parto mas se cumpliese como estaua repartido y no se al-
tenase ni mudase en cosa alguna y si alguna razon oviere
para remunerar o exsemir los dichos que tienen cauallos de tra-
çia algunos avia que no estauan repartidos y con aquellos los
podian remunerar y en quanto solo los que tenian cauallos
de tragaçia deuian ser exsemidos de los seruicios personales o no que su
parescer fuera que no lo deuian fazer y que deuian seruir con los peones
pues que no tenian obligacion de seruir son cauallos ni seruian
quando se ofrescia

Ydem

Dieron cargo a mi Rº Gil Lopez alonso de la Rª [illegible]
para que lo [illegible] con el señor dillo confiesen los padrones
de las colaciones con las cuadrillas para que si faltan algunos
los pongan

Conçejo.

Jueues. Veynte e quatro dias del dicho mes de Julio
del dicho año de mill e quatrocientos e cinquenta
fueron ayuntados en la sala de la casa de la cordelia de la dicha
cabdad segun que es acostumbrado al noble Sancho Gutierrez hello soffrº